



REGLAMENTO INTERNO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONTRA LA EXPLOTACIÓN MINERA ILEGAL

Código: REG-CMI-ACEMI-01
Páginas: 1 de 16
Versión: 01
Fecha de aprobación: Julio 2018

CONTENIDO

	Pág.
1. INTRODUCCIÓN	2
2. OBJETIVOS	2
3. VIGENCIA	3
4. ALCANCE	3
5. MARCO LEGAL Y NORMATIVO	3
6. DEFINICIONES ABREVIACIONES y ACRÓNIMOS	4
7. REGLAMENTO INTERNO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONTRA LA EXPLOTACIÓN MINERA ILEGAL	5
8. RESPONSABLES	10
9. MODIFICACIONES Y ENMIENDAS	10
10. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS	10
11. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	11
11.1 OBJETO	11
11.2 INSUMOS	11
11.3 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	12
11.4 PRODUCTOS	14
12. CONTROL DE CAMBIOS	14
13. ANÁLISIS DE FLUJO Y FLUJOGRAMA	15
14. ANEXOS	16

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
ELABORADO POR:	Dr. Jaime W. Cuellar Imaña	Coordinador de Minería Ilegal		06/03/2018
REVISADO POR:	Dra. Lucía Vargas Fernández	Directora Jurídica a.i.		13/07/2018
APROBADO POR:	Dr. Heriberto Erik Ariñez Bazzan	Director Ejecutivo Nacional		18/07/2018



REGLAMENTO INTERNO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONTRA LA EXPLOTACIÓN MINERA ILEGAL

Código: REG-CMI-ACEMI-01
Páginas: 2 de 16
Versión: 01
Fecha de aprobación: Julio 2018

1. INTRODUCCIÓN

La minería ilegal en Bolivia durante las últimas décadas ha logrado generar un circuito económico ilegal de carácter transnacional cuya influencia en toda Sud América no ha sido la excepción, sin duda este ilícito viene generando repercusiones de gran magnitud en la economía, la sociedad y el medio ambiente del país, Los recursos minerales son extraídos ilegalmente sin ningún control y acaban en mercados y centros financieros a través de rutas y mecanismos de intercambio que ya en esa instancia dificultan su trazabilidad y la propia capacidad de los sistemas formales de comercialización para determinar el origen ilícito, este es un sistema delictual el cual debe ser analizado y posteriormente intervenido.

Frente a este panorama, se puede inferir que este problema va más allá de las condiciones locales de extracción (generalmente asociadas a la minería rudimentaria y pequeña) e implica en su desarrollo a una serie de actores, distribuidos en una larga y compleja cadena de extracción, tráfico y comercialización.

A pesar de que la economía nacional respecto de la exportación de materias primas es de carácter estratégico para el estado, esta premisa no ha logrado generar un accionar pleno del Estado para la erradicación de la minería ilegal. Históricamente los pequeños emprendimientos mineros y las organizaciones productivas informales dedicadas a la actividad minera promovieron el crecimiento de este ilícito, sumando una cadena multidimensional de ilícitos como la trata de personas, explotación laboral, contrabando y otros.

La explotación ilegal en Bolivia, se ha convertido en muchos casos un medio de generación de economías locales, sin embargo esta actividad se integra como el último eslabón de una cadena ilegal donde los grandes beneficiados son bandas criminales transnacionales, que generen una alta rentabilidad y que inclusive en algunos casos sirven para el blanqueo de activos de otras actividades ilícitas.

En definitiva, es prioritario que los países de la región y en especial el Estado Boliviano, atiendan la necesidad de formalizar la actividad minera, considerando como un pilar de este fin el sentar presencia estatal fortalecida en el control sobre la explotación de los recursos minerales.

Para tal efecto se debe contar con instrumentos y procedimientos técnicos, jurídicos y operativos idóneos dirigidos a hacer frente a esta actividad ilegal en el marco de las atribuciones y competencias conferidas por el ordenamiento jurídico vigente.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Establecer el procedimiento interno y mecanismos técnicos, operativos y legales para que la AJAM asuma las acciones contra las actividades de explotación minera ilegal que no cuenten con la autorización o derecho otorgado de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 535 de 28 de mayo de 2014 de Minería y Metalurgia y la normativa vigente aplicable.

2.2. Objetivos Específicos

- Aprobación de Planes de Acciones Operativas a efectos de erradicar la explotación minera ilegal.



REGLAMENTO INTERNO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONTRA LA EXPLOTACIÓN MINERA ILEGAL

Código: REG-CMI-ACEMI-01
Páginas: 3 de 16
Versión: 01
Fecha de aprobación: Julio 2018

- Consolidar y organizar documental y sistemáticamente la documentación física de los procesos penales iniciados por las Direcciones Departamentales y Regionales.
- Compilar la información estadística de las denuncias de minería ilegal y los procedimientos emergentes de éstas.

3. VIGENCIA

El presente reglamento interno entra en vigencia a partir de su aprobación a través de Resolución Administrativa.

4. ALCANCE

Todos los servidores públicos de las Direcciones Departamentales o Regionales, Dirección Jurídica y la Coordinadora de Minería Ilegal.

5. MARCO LEGAL

El Numeral 6 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado determina que entre los fines y funciones esenciales del Estado, se encuentra el promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Los numerales 15 y 16 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado establecen que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, el proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones; asimismo, proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

El párrafo II del Artículo 348 de la norma suprema, determina que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; fundamento constitucional plasmado en el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N.º 535 de Minería y Metalurgia que determina que por la naturaleza no renovable de la riqueza minera, la importancia de su explotación para la economía nacional y por ser fuente primordial de generación de recursos fiscales y fuentes generadoras de empleo y trabajo, los recursos minerales y las actividades mineras son de carácter estratégico, de utilidad pública y necesidad estatal para el desarrollo del país y del pueblo boliviano.

El párrafo IV del Artículo 369 de la citada ley fundamental, establece que el Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos, asimismo el Parágrafo II del Artículo 372 de la CPE establece que la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la ley.

El Artículo 37 de la Ley N.º 535 de Minería y Metalurgia delega el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Concordante con el citado Artículo 372 de la Constitución Política del Estado, el Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N.º 535 determinó que es la AJAM, la entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía

administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración, superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Conforme el mandato constitucional y las competencias y atribuciones conferidas por ley, es la AJAM la entidad como encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado, asumir el rol activo para la erradicación de la minería ilegal. Es así que el inciso x) del Artículo 40 de la Ley N.º 535, estableció, como atribución de la AJAM promover y/o interponer acciones legales en contra de quienes realicen explotación ilegal en áreas libres.

Concordante con lo señalado en el artículo 104 de la referida norma dispone lo siguiente: *“I. El que realizare actividades de explotación de recursos minerales, sin contar con la autorización o derecho otorgado en el marco de la presente Ley, incurre en explotación ilegal. Las sanciones penales, establecidas por Ley, deberán incluir la obligación de restituir al Estado el valor de los minerales extraídos y de cumplir las obligaciones regulatorias y tributarias que correspondan. II. El Ministerio de Minería y Metalurgia en coordinación con la AJAM, ante la evidencia de explotación ilegal de recursos minerales, dispondrán en un plazo máximo de 48 horas, mediante resolución fundamentada, la inmediata suspensión de actividades ilegales, procediendo previa solicitud ante la autoridad competente, a la detención de los autores de explotación ilegal con el auxilio de la fuerza pública, para su representación ante autoridades del Ministerio Público y a la neutralización, decomiso o destrucción de la maquinaria empleada. III. La AJAM en base a los antecedentes y acciones asumidas en el Parágrafo anterior, presentará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para la iniciación inmediata de las acciones judiciales y su sanción penal”.*

La minería ilegal es tipificada como delito penal por la Ley N° 367 de 1 de mayo de 2013, que incorpora el Artículo 232 ter, al Capítulo II, Título VI del Libro Segundo del Código Penal, estableciendo lo siguiente: *“El que realizare actividades de explotación de recursos minerales sin contar con autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años”.*

6. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- 6.1.** AJAM: Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.
- 6.2.** Coordinadora de Minería Ilegal: Estará a cargo de realizar la planificación y ejecución de las acciones operativas para desbaratar las actividades de explotación ilegal de minerales y/o metales.
- 6.3.** DCCM: Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero.
- 6.4.** Inspección in situ: Inspección en el lugar.
- 6.5.** Plan de Acciones Operativas: Establecerá la acción operativa para erradicar la explotación minera ilegal.
- 6.6.** Situación registral y catastral: Obtención de datos del Registro y el Catastro Minero administrados por la DCCM.
- 6.7.** Inteligencia: Es la recopilación de información complementaria y especializada del supuesto delito por minería ilegal, que tendrá carácter confidencial que permitirá previo análisis y apreciación de la misma en gabinete, la toma de decisión de la ejecución de la acción operativa.

7. REGLAMENTO INTERNO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONTRA LA EXPLOTACIÓN MINERA ILEGAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El objeto del presente reglamento es establecer el procedimiento interno y mecanismos técnicos, operativos y legales para que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) asuma las acciones contra las actividades de explotación minera ilegal que no cuenten con la autorización o derecho otorgado de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 535 de 28 de mayo de 2014 de Minería y Metalurgia y normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COORDINACIÓN) I. Las Direcciones Departamentales y Regionales tienen la función de ejecutar las acciones legales de orden administrativo y judicial respectivamente, contra la explotación de minería ilegal de conformidad a sus atribuciones delegadas por la Ley N.º 535, éstas se realizarán bajo la supervisión, control y seguimiento de la Dirección Jurídica.

II. La Coordinadora de Minería Ilegal estará a cargo realizar la planificación y ejecución de las acciones operativas para desbaratar las actividades de explotación ilegal de minerales y/o metales en coordinación con las Direcciones Departamentales y Regionales cuando corresponda.

CAPÍTULO II INICIO DE ACCIONES

ARTÍCULO 3. (DENUNCIA) I. La denuncia por explotación ilegal de minerales y/o metales, podrá ser realizada y presentada por cualquier persona natural o jurídica, en cualquier dependencia de la AJAM y a través de los diferentes soportes y/o medios habilitados por la misma, sin la necesidad de acreditar interés personal y directo en relación al hecho o acto que motiva su intervención.

En caso de que la denuncia sea presentada en la AJAM Nacional, ésta reencaminara la misma a la Dirección Regional o Departamental que corresponda.

II. El denunciante no será considerado como parte dentro del procedimiento y acciones establecidas en el presente reglamento, pudiendo recibir información que no sea catalogada como reservada o estratégica, tomando en cuenta que en los ilícitos de minería ilegal, se considera víctima al Estado en representación del Pueblo Boliviano en su conjunto.

III. La denuncia deberá contener información mínima que permita establecer los siguientes elementos:

- a) Identificación del Denunciante (obligatorio).
- b) Descripción detallada de la ubicación del área donde se suscita la presunta explotación minera ilegal (obligatorio).
- c) Descripción detallada de la explotación minera ilegal identificada (obligatorio).
- d) Identificación de los presuntos autores (Debiendo en lo posible identificarlos).
- e) Tipo de mineral o metal que presumiblemente se estaría explotando (opcional).



REGLAMENTO INTERNO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONTRA LA EXPLOTACIÓN MINERA ILEGAL

Código: REG-CMI-ACEMI-01
Páginas: 6 de 16
Versión: 01
Fecha de aprobación: Julio 2018

f) Fotografías (opcional).

IV. Si la denuncia no reúne la información mínima requerida, la Dirección Departamental o Regional requerirá al denunciante que en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles subsane la deficiencia o acompañe los documentos necesarios, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá como no presentada su denuncia.

ARTÍCULO 4. (INVESTIGACIÓN DE OFICIO) Cualquier dependencia de la AJAM podrá iniciar de oficio una investigación cuando considere que pueda existir presuntas explotaciones mineras ilegales, al efecto deberá recopilar información relacionada con la ubicación del área, descripción de la explotación minera ilegal y el tipo de mineral que se estaría explotando.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 5. (APERTURA Y FORMACIÓN DE EXPEDIENTE) De oficio o en conocimiento de una denuncia la Dirección Departamental o Regional formará un expediente de conformidad a los Artículos 78 al 82 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 6. (INFORME TÉCNICO LEGAL) Ante la presentación de la denuncia, los analistas legales de las Direcciones Departamentales o Regionales juntamente con los técnicos dependientes de la DCCM recopilarán la información sobre la presunta actividad minera ilegal denunciada, a cuyo efecto emitirán un Informe Técnico Legal en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, considerando los siguientes elementos:

- a) Situación registral y catastral del área denunciada.
- b) Ubicación georreferenciada, adjuntando su relación planimétrica con imagen satelital.
- c) Cualquier otra información que coadyuve a la investigación sobre la denuncia, la situación del área u otro elemento relevante desde el punto de vista catastral y registral.
- d) Situación jurídica de los derechos mineros y los trámites de solicitud de derechos mineros que se encuentren en curso.

ARTÍCULO 7. (INSPECCIÓN IN SITU) Si el informe técnico legal establece que el área denunciada no cuenta con una autorización o derecho minero otorgado, la Dirección Departamental o Regional realizará una inspección in situ con la participación del personal técnico dependiente de la DCCM, debiendo recolectar la siguiente información:

- a) Recopilación de pruebas de la explotación minera ilegal (medios fílmicos u otros).
- b) Recopilación de información técnica con georreferenciación de puntos donde se realiza la inspección.
- c) Identificación de número de personas, maquinaria e insumos u otros utilizados en la actividad minera ilegal.
- d) Otra información que por su naturaleza posibilite identificar y dimensionar la explotación minera ilegal.

ARTÍCULO 8. (INFORME DE LA INSPECCIÓN) I. En base a la información recopilada, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, se emitirá el Informe de la Inspección que será realizado por el



REGLAMENTO INTERNO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONTRA LA EXPLOTACIÓN MINERA ILEGAL

Código: REG-CMI-ACEMI-01
Páginas: 7 de 16
Versión: 01
Fecha de aprobación: Julio 2018

técnico asignado por la DCCM y el analista legal a cargo dependiente de la Dirección Departamental o Regional correspondiente. A través de este Informe se analizará los elementos técnicos y documentales verificados, así como aquellos que correspondan a la jurisdicción regional y/o departamental, debiendo determinar de manera fundamentada la existencia o no de explotación minera ilegal.

II. En un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles computables desde la emisión del Informe de la Inspección, la Dirección Departamental o Regional remitirá a la Dirección Jurídica de la AJAM Nacional, los resultados de la verificación y sus antecedentes, para que la misma evalúe las acciones operativas, administrativas o judiciales que ameriten ser adoptadas.

ARTÍCULO 9. (SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN) I. La Dirección Jurídica de la AJAM Nacional valorará los elementos de convicción y pruebas; en caso de que se evidencie insuficiencia probatoria que fundamente las recomendaciones vertidas por la Dirección Departamental o Regional, solicitará su complementación y/o aclaración para que en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, la Dirección Desconcentrada subsane o complemente dichas observaciones.

II. No existiendo observaciones o subsanadas las mismas, la Dirección Jurídica recomendará la realización de la acción operativa si corresponde, para tal efecto se remitirán los antecedentes a la Coordinadora de Minería Ilegal.

III. En caso, que no existan los elementos de convicción suficientes, la Dirección Jurídica recomendará el archivo de obrados y devolverá los antecedentes a la Dirección Departamental o Regional correspondiente.

ARTÍCULO 10. (ACCIÓN OPERATIVA) I. La Coordinadora de Minería Ilegal desarrollará acciones de inteligencia efectuando la búsqueda de información y apreciación del área denunciada. Concluidas estas acciones evaluará y planteará las acciones administrativas, operativas y/o legales a implementarse sobre la base de todos los antecedentes, a través de una coordinación directa y reservada, debiendo considerar las siguientes variables:

- a) Capacidad presupuestaria y logística institucional.
- b) Amenaza y riesgo de la seguridad de los servidores públicos.
- c) Temporalidad y oportunidad de toma de acciones operativas.
- d) Acceso.
- e) Dimensión de la explotación minera ilegal.
- f) Otros delitos conexos.
- g) Otros elementos necesarios para la acción operativa.

II. Sobre la base de las variables señaladas en el párrafo precedente, la Coordinadora de Minería Ilegal emitirá un reporte de Inteligencia el cual recomendará si es procedente la realización del operativo.

III. En caso que sea procedente la realización del operativo, la Coordinadora de Minería Ilegal pondrá a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la AJAM el reporte de Inteligencia a efectos de que se inicien las acciones operativas correspondientes.



REGLAMENTO INTERNO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONTRA LA EXPLOTACIÓN MINERA ILEGAL

Código: REG-CMI-ACEMI-01
Páginas: 8 de 16
Versión: 01
Fecha de aprobación: Julio 2018

IV. En caso de que el reporte de Inteligencia determine la inviabilidad de la ejecución del operativo, la Coordinadora de Minería Ilegal remitirá los antecedentes a la Dirección Jurídica para que la misma evalúe:

- a) La devolución de los antecedentes a la Dirección Departamental o Regional respectiva, a objeto de la interposición de la denuncia penal directa.
- b) La emisión de la Resolución de suspensión de actividades ilegales.
- c) La complementación y/o aclaración del Informe de Inteligencia, que deberá ser realizado y devuelto a la Dirección Jurídica en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 11. (PLAN DE ACCIONES CONTRA LA MINERÍA ILEGAL) I. En el caso previsto en el parágrafo III del artículo 10 del presente Reglamento, el reporte de Inteligencia deberá contar con un Plan de Acciones Operativas que tendrá la finalidad de establecer la acción operativa para erradicar la explotación minera ilegal, el cual deberá ser aprobado por el Director Ejecutivo Nacional; su ejecución corresponderá ser asumida por la Coordinadora de Minería Ilegal en coordinación con la Dirección Departamental o Regional respectiva, cuando corresponda.

II. La Coordinadora de Minería Ilegal en el marco del Plan de Operaciones o acciones aprobado realizará las gestiones administrativas necesarias para requerir el apoyo de las Fuerzas Armadas y la coordinación con otras instancias pertinentes.

ARTÍCULO 12. (OPERATIVO EN FLAGRANCIA Y DENUNCIA PENAL) I. La Coordinadora de Minería Ilegal planificará, gestionará y ejecutará las acciones operativas en flagrancia juntamente con el técnico asignado dependiente de la DCCM y el analista legal de la Dirección Departamental o Regional, cuando corresponda.

II. Realizada la acción operativa en flagrancia, en el plazo perentorio de un (1) día hábil administrativo, la Coordinadora de Minería Ilegal y el personal técnico que participó en el operativo emitirán un Informe Técnico Legal dirigido a la Dirección Departamental o Regional correspondiente, sobre las circunstancias del operativo adjuntando al mismo sus antecedentes.

III. La Dirección Departamental o Regional correspondiente, tomando en cuenta las consideraciones expuestas en el Informe Técnico Legal del operativo y los antecedentes existentes, presentará la formalización de la denuncia ante el Ministerio Público y/o Autoridad Competente, adjuntando todos los elementos técnicos y legales, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.

IV. En el marco de su competencia territorial, es deber de cada Dirección Regional o Departamental realizar las gestiones judiciales pertinentes a efectos de concretar la responsabilidad penal de los autores debiendo iniciar y proseguir el proceso penal ordinario hasta su conclusión.

ARTÍCULO 13. (DENUNCIA PENAL DIRECTA) Al haberse observado condiciones objetivas de inseguridad, dificultad de acceso o distancia, complejidad de los presuntos delitos u otros que imposibiliten la ejecución de acciones administrativas y operativas, conforme señala el inciso a) parágrafo IV del artículo 10 del presente Reglamento, la Dirección Jurídica solicitará a la Dirección Departamental o Regional que en un plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos, presente de manera directa la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público adjuntando todos los



REGLAMENTO INTERNO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONTRA LA EXPLOTACIÓN MINERA ILEGAL

Código: REG-CMI-ACEMI-01
Páginas: 9 de 16
Versión: 01
Fecha de aprobación: Julio 2018

elementos probatorios a efectos de iniciar y proseguir con la investigación y conclusión de responsabilidades emergentes.

ARTÍCULO 14. (RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ILEGALES) I. La Dirección Departamental o Regional emitirá la Resolución Administrativa de Suspensión de Actividades Ilegales, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el inciso b), parágrafo IV del artículo 10 del presente Reglamento.

II. La Resolución Administrativa de Suspensión de Actividades Ilegales, deberá ser notificada a los presuntos responsables conforme a normativa administrativa vigente.

III. Notificada la Resolución Administrativa de Suspensión de Actividades Ilegales, la Dirección Departamental o Regional remitirá copia de los antecedentes a la Dirección Jurídica de la AJAM Nacional para su comunicación al Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 15. (SEGUIMIENTO Y CONTROL) Concluido el procedimiento administrativo con archivo de obrados o emitida la sentencia penal pasada en autoridad de cosa juzgada dentro del proceso penal instaurado, la Dirección Departamental o Regional competente deberá remitir copia de los antecedentes debidamente foliados y ordenados de forma cronológica a la Dirección Jurídica para fines de seguimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La documentación física de los procesos penales iniciados deberá ser consolidada y organizada en un archivo físico y digital a cargo de las Direcciones Departamentales y Regionales, bajo criterios de gestión documental y sistémicos desarrollados e implementados por la AJAM Nacional mediante sus unidades correspondientes.

SEGUNDA. La Coordinadora de Minería Ilegal es la encargada de la compilación de la información estadística respecto a los operativos realizados en flagrancia.

TERCERA. La Dirección Jurídica es la encargada de la compilación de la información estadística respecto a las denuncias de minería ilegal, las Resoluciones de Suspensión de Actividades Ilegales y los procedimientos emergentes de éstas, debiendo las Direcciones Departamentales y Regionales remitir información sobre los procesos administrativos y judiciales.

CUARTA. Las Direcciones Departamentales y Regionales son responsables de reportar el inicio y avance de los procesos penales ante la Procuraduría General de Estado y la Contraloría General del Estado, dentro de los plazos establecidos por la normativa específica de cada Entidad.

QUINTA. La información generada relativa a minería ilegal será considerada de carácter confidencial solo para la etapa inicial y operativa del proceso establecido en el presente Reglamento.

8. RESPONSABLES

8.1. Las Direcciones Departamentales y Regionales son las responsables de:

- a) Ejecutar las acciones legales de orden administrativo y judicial respectivamente, contra la explotación de minería ilegal de conformidad a sus atribuciones delegadas por la Ley N.º 535.
- b) Consolidar y organizar en un archivo físico y digital la documentación física de los procesos penales, bajo criterios de gestión documental y sistémicos desarrollados e implementados por la AJAM Nacional.
- c) Reportar el inicio y avance de los procesos penales ante la Procuraduría General del Estado y la Contraloría General del Estado, dentro de los plazos establecidos por la normativa específica de cada Entidad.

8.2. La Dirección Jurídica es la responsable de:

- a) Valorar los resultados del Informe de la Inspección Técnica.
- b) Supervisión, control y seguimiento de la interposición de acciones legales administrativas y judiciales por las Direcciones Departamentales y Regionales.
- c) Compilar la información estadística respecto a las denuncias de minería ilegal, las Resoluciones de Suspensión de actividades mineras ilegales y los procedimientos emergentes de éstas.

8.3. La Coordinadora de Minería Ilegal es la responsable de:

- a) Emitir el Informe de Inteligencia.
- b) Realizar la planificación y ejecución de las acciones operativas para desbaratar las actividades de explotación ilegal de minerales y/o metales.
- c) Ejecutar el Plan de Acción, en coordinación con las Direcciones Departamentales y Regionales, cuando corresponda.
- d) Compilar la información estadística respecto a los operativos realizados en flagrancia.

8.4. La Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero es la responsable de:

- a) Emitir el Informe Técnico Legal de la situación registral y catastral de las áreas denunciadas y el Informe de la Inspección, de manera conjunta con el analista legal de la Dirección Departamental o Regional respectiva.
- b) Emitir el Informe del Operativo juntamente con la Coordinadora de Minería Ilegal.

9. MODIFICACIONES Y ENMIENDAS

La Dirección Jurídica es la encargada de realizar las modificaciones, ajustes o reformulaciones cuando sean requeridas por la Máxima Autoridad Ejecutiva o factores externos.

10. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS

- El denunciante en ninguna parte del procedimiento podrá ser considerado como parte, sin embargo, se podrá otorgar información que no sea considerada como reservada o estratégica.
- Los analistas legales de las Direcciones Departamentales y Regionales formarán el expediente de las denuncias o investigaciones de oficio sobre la explotación de minería ilegal, de conformidad a los artículos 78 al 82 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.



REGLAMENTO INTERNO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONTRA LA EXPLOTACIÓN MINERA ILEGAL

Código: REG-CMI-ACEMI-01
Páginas: 11 de 16
Versión: 01
Fecha de aprobación: Julio 2018

- Cualquier persona natural o jurídica podrá realizar la denuncia por explotación ilegal de minerales y/o metales, sin la necesidad de acreditar interés personal y directo, a través del Formulario de Recepción de denuncia, anexo al presente Reglamento Interno.
- La información generada relativa a Minería Ilegal será considerada de carácter confidencial.

11. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y/O PROCEDIMIENTO

Procedimiento: REG-CMI-ACEMI-01 Reglamento Interno para la realización de Acciones contra la Explotación Minera Ilegal.

OBJETO:	Describe las diferentes etapas, responsables, así como los plazos para la realización de acciones contra la explotación minera ilegal.
----------------	--

INSUMOS:

<ul style="list-style-type: none">- Presentación de la denuncia por explotación ilegal de minerales y/o metales.- Inicio de investigación de oficio.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Etapas	Responsable	Actividad	Instrumento	Plazo
1	Persona natural o jurídica.	Presenta la denuncia por explotación ilegal de minerales y/o metales.	Formulario de Recepción de denuncia	
	Cualquier dependencia de la AJAM	Inicia de oficio una investigación cuando considere que pueda existir presuntas explotaciones mineras.	Informe	
2	Analista legal de la Dirección Departamental o Regional	Requiere un informe técnico a la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero (DCCM) a efectos de que se recopile la información sobre la presenta actividad minera ilegal denunciada.	Nota Interna	
3	Técnico de la DCCM	Emite el Informe Técnico solicitado.	Informe Técnico	5 días
4	Analista legal de la Dirección Departamental o Regional	Emite Informe sobre la situación jurídica de los derechos mineros y los trámites de solicitud de derechos mineros.	Informe Legal	
5	Analista Legal de la Dirección Departamental	Realizan la inspección in situ, debiendo recolectar pruebas de explotación minera.		

	o Regional y Técnico de la DCCM			
6	Técnico de la DCCM	Emite y remite el Informe Técnico de la Inspección a la Dirección Departamental o Regional.	Informe Técnico	5 días
7	Analista legal de la Dirección Departamental o Regional	Emite y el Informe que analice los elementos técnicos y documentales verificados.	Informe Legal Conclusivo	5 días
8	Director Departamental o Regional	Remite el Informe Legal Conclusivo a la Coordinadora de Minería Ilegal.	Hoja de ruta	3 días
9	Coordinadora de Minería Ilegal	Valora los elementos de convicción y pruebas, en su caso solicita a complementación del Informe Legal Conclusivo	Nota Interna	
10	Analista de la Dirección Departamental o Regional	Complementa o subsana lo omitido y remite a la Coordinadora de Minería Ilegal	Informe Legal Conclusivo ampliatorio	5 días
11	Coordinadora de Minería Ilegal	Evalúa y plantea las acciones administrativas, operativas y/o legales a implementarse, emite y remite Informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva, adjuntando en su caso el Plan de acciones operativas.	Informe Técnico Legal	
12	Máxima Autoridad Ejecutiva	Aprueba el Plan de Acciones Operativas		
13	Coordinadora de Minería Ilegal	Realiza las gestiones administrativas	Plan de Acciones Operativas	
14	Coordinadora de Minería Ilegal y Analista Legal de la Dirección Departamental o Regional	Planifican, gestionan y ejecutan las acciones operativas	Plan de Acciones Operativas	

15	Director Departamental o Regional	Presenta denuncia ante el Ministerio Público y/o Autoridad competente.	Memorial de denuncia penal	5 días
		Presenta denuncia ante el Ministerio Público y/o Autoridad competente, adjuntando todos los elementos técnicos, registrales, legales y objetivos cuando se realice la acción operativa en flagrancia.	Memorial de denuncia penal	2 días
16	Coordinadora de Minería Ilegal	Requerirá al Director Departamental o Regional la emisión de la Resolución de suspensión de actividades ilegales.	Nota Interna	
17	Director Departamental o Regional	Emite el acto administrativo por el cual se dispone la suspensión de actividades ilegales	Informe Legal Resolución Administrativa	10 días
18	Oficial de Diligencias de la Dirección Departamental o Regional	Comunica la Resolución Administrativa al Ministerio de Minería y Metalurgia	Nota externa	
		Notifica a los presuntos responsables	Cédula de notificación	
19	Director Departamental o Regional	Remite antecedentes a la Coordinadora de Minería Ilegal	Nota interna	
20	Director Departamental o Regional	Remite copias de los antecedentes debidamente foliados y ordenados de forma cronológica a la Coordinadora de Minería Ilegal y a la Dirección Jurídica, una vez que concluya el procedimiento administrativo o en su caso haya sido emitida la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada dentro del proceso penal instaurado.	Nota interna	



REGLAMENTO INTERNO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONTRA LA EXPLOTACIÓN MINERA ILEGAL

Código: REG-CMI-ACEMI-01
Páginas: 14 de 16
Versión: 01
Fecha de aprobación: Julio 2018

PRODUCTOS:

- Proceso penal por la comisión del delito de explotación ilegal de recursos minerales (Artículo 232 ter, al Capítulo II, Título VI del Libro Segundo del Código Penal)

12. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de revisión	Descripción del cambio	Revisado por	Aprobado por	Firma	Fecha de aprobación
1	07/03/2018	Se realizaron cambios de manera general a todo el proyecto, a efectos de que se establezca la figura del Responsable de Minería Ilegal	Dirección Jurídica, Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero, Dirección Departamental de La Paz, Asesor General	Dirección Jurídica		07/03/2018
2	15/03/2018	Se realizaron cambios de manera general a todo el proyecto, a efectos de que se establezca la Coordinadora de Minería Ilegal	Dirección Jurídica, Coordinador de Minería Ilegal, Asesor General	Director Ejecutivo		22/03/2018

13. ANÁLISIS DE FLUJO O FLUJOGRAMA



**REGLAMENTO INTERNO PARA LA
REALIZACIÓN DE ACCIONES CONTRA
LA EXPLOTACIÓN MINERA ILEGAL**

Código: REG-CMI-ACEMI-01
Páginas: 15 de 16
Versión: 01
Fecha de aprobación: Julio 2018

ANEXO I

PROPUESTA DE FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA

El Artículo 232 ter. (EXPLOTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES) del Código Penal determina que el que realizare actividades de explotación de recursos minerales sin contar con autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.

1. DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombre (s) y Apellidos: _____

Número de Documento de Identidad: _____ Expedido en: _____

Telf. Fijo y Móvil: _____

Domicilio: _____

Municipio: _____ Provincia: _____

Departamento: _____

2. INFORMACIÓN SOBRE LA DENUNCIA

a) Ubicación donde se realiza la actividad minera ilegal:

Departamento: _____ Provincia: _____

Municipio: _____ Localidad: _____

Coordenadas georreferenciales: _____

Mas referencias que ayuden a identificar el área o lugar denunciado:

Croquis / de la ubicación de la actividad minera ilegal:

y/u otras agrupaciones)



REGLAMENTO INTERNO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONTRA LA EXPLOTACIÓN MINERA ILEGAL

Código: REG-CMI-ACEMI-01
Páginas: 16 de 16
Versión: 01
Fecha de aprobación: Julio 2018

c) Sobre la actividad minera ilegal

Descripción de la actividad que se estuviere realizando:

Tipo de mineral o metal explotado (Opcional):

Marque con una (x) si evidenció algunos de los siguientes elementos:

- Maquinaria Pesada (ej. Compresoras, motobombas, retroexcavadoras, excavadores, palas mecánicas, volquetas, dragas - dragalinas, etc.)
- Instalaciones físicas (campamentos, molinos, correas transportadoras, tamizadoras, hornos, chancadoras, etc.)
- Explosivos (Dinamita, Anfo, fulminantes, guías, etc.)
- Almacenamiento de Combustible y/o Diesel.
- Insumos químicos (Mercurio, Arsénico, etc.)

Otros: _____

El Parágrafo II del Art. 11 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo determina que **cualquier persona** podrá intervenir como denunciante, **sin necesidad de acreditar interés personal y directo en relación al hecho** o acto que motiva su intervención.

Las denuncias puestas a conocimiento de la AJAM sobre el delito de minería ilegal estarán sujetas a las acciones administrativas y legales que correspondan en representación del Estado Boliviano, que se identifica como la principal víctima de este ilícito.

En caso de requerir apersonarse como parte del presente proceso deberá acreditar el interés legítimo de conformidad al Parágrafo I del Artículo 11 de la Ley N° 2341, caso contrario será considerado como colaborador y fuente de información para las diligencias preliminares correspondientes.

Servidor Público Recepcionante:

PIE DE FIRMA

**FIRMA
Denunciante**